



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: VEHÍCULO KAWASAKI MODELO KAF620, AÑO 2019.**

**ESPECIFICACIONES DE LA AMERCANCÍA:**

De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el vehículo objeto de consulta presenta, entre otras características técnicas, las siguientes: AUTOMÓVIL MARCA: KAWASAKI; MODELO: MULE 4000 Trans; LINEA Y ESTILO: KAF620W 4X4; AÑO 2019; Tipo de combustible: Gasolina; Cilindrada (CC): 617, Número de cilindros: 2; Peso: 1290 Kg.



**ANALISIS DE LA UNIDAD DE ARANCELARIO:**

La codificación del SAC, en la Sección XVII, Capítulo 87, **partida 87.04** comprende a los vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de mercancías, conteniendo la **subpartida 8704.31**, que clasifica: - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, ..., con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado relativas a la partida 87.04 estipulan:

*“Esta partida comprende principalmente: (...) vehículos automóviles en los que el peso total de carga es inferior a 5 t y que tienen un área interior trasera o una plataforma exterior trasera que generalmente se utiliza para el transporte de mercancías (...)”*

En este orden de ideas, habiéndose determinado que la mercancía que se está consultando es un vehículo con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, propio para el transporte de mercancías, por lo manifestado en la información técnica de la empresa fabricante: *los vehículos utilitarios son exclusivamente para conducir fuera de las autopistas y no están diseñados, equipados ni fabricados para uso en calles públicas, carreteras o autopistas* ([www.kawasaki.com](http://www.kawasaki.com)), esto es, que son utilizados en espacios interiores, tales como: Bodegas, aeropuertos, granjas, entre otros, y que según diseño presenta un compartimiento trasero para carga.

En virtud de ello, le corresponde clasificarse en la referida Subpartida 8704.31 y conforme desdoblamiento interno de la **partida 87.04**, se clasifica en el código siguiente:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>8704.31.51.00</b>	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t; - - - Vehículo con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina; - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t; - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa; VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS.

**BASE LEGAL:** Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021, emitida por el COMIECO-EX), publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**CONCLUSIÓN:** El vehículo objeto de consulta es propio para el transporte de carga, cumpliendo con las características que exige la partida 87.04, sub partida 8704.31, tales como: combustible gasolina, compartimiento diseñado para el transporte de mercancías con capacidad de carga útil de 0.5 T, etc.; por ello, se clasifica en el inciso arancelario 8704.31.51.00; por el contrario, el código 8704.90.00.00 que comprende: Los demás, vehículos automóviles para transporte de mercancías, sugerido por el importador, resulta inaplicable para el vehículo en cuestión.

**NOTA:** De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.